

Mediante Memorandum Electrónico N° 00031-2013-3A3000 de la Gerencia de Atención al Usuario Aduanero y Sistema de Calidad, de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, se consulta si la **inmunidad de las Misiones Diplomáticas** acreditadas en el Perú, reconocida por la Convención de Viena, las exime de la aplicación de la sanción administrativa de suspensión cuando incurren como despachadores de aduana, en calidad de dueños o consignatarios, en la infracción prevista en el numeral 6 del inciso b) del artículo 105° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 129-2004-EF, por gestionar el despacho de mercancías restringidas sin contar con la documentación exigida por las normas específicas para cada mercancía.

Cabe anotar en principio que una Misión Diplomática¹ es un órgano creado por un Estado acreditante ante otro receptor, como consecuencia del establecimiento de relaciones diplomáticas entre ambos, en virtud del derecho soberano de "legación"² que les asiste, siendo su función primera la de representar al Estado acreditante, por lo que **sus actos son atribuibles directamente al Estado que representa.**

Por otro lado, tanto dentro del marco legal del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 129-2004-EF, como de la actual Ley General de Aduanas, aprobada mediante Decreto Legislativo N.° 1053, la Misiones Diplomáticas pueden ser autorizadas para actuar como despachadores de aduana, en condición de dueños o consignatarios de las mercancías.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del inciso b) del artículo 105° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 129-2004-EF, incurren en infracción sancionable con la suspensión de sus actividades, los despachadores de aduana que gestionen el despacho de mercancías restringidas sin contar con la documentación exigida por las normas específicas para cada mercancía.

En ese orden de ideas, una Misión Diplomática autorizada a operar como despachador de aduanas estará sujeta a las mismas regulaciones establecidas para tal efecto a todo despachador de aduanas por la Ley General de Aduanas; por lo que en el supuesto de gestionar el despacho de mercancías restringidas sin contar con la documentación exigida por las normas específicas para cada mercancía, incurriría en la infracción mencionada en el párrafo anterior.

No obstante, es preciso distinguir que lo expuesto precedentemente corresponde, dentro del procedimiento administrativo, a la etapa de determinación de la infracción; sin embargo, determinada la infracción debe aplicarse y ejecutarse la sanción correspondiente, en este caso la sanción de suspensión, ante lo cual es preciso tener en cuenta los alcances del concepto de **inmunidad diplomática**, pues como se ha mencionado anteriormente los actos de la misión Diplomática son atribuibles directamente al Estado que representa; es decir, que la autorización que se le otorga como despachador de aduana constituye una autorización al Estado acreditante, así como el incumplimiento de alguna obligación de la Ley General de Aduanas tipificada como infracción, configuraría como infractor directamente a dicho Estado acreditante, que actúa a través de su Misión Diplomática.

¹ La Misión Diplomática es la representación permanente de un Estado acreditante ante otro Estado receptor, conformada por elementos personales (miembros de la Misión) y elementos materiales (locales, muebles, archivos, medios de transporte, etc.)

² Derecho de legación es la capacidad de los sujetos de derecho internacional público debe enviar y/o recibir de otro sujeto de derecho internacional público misiones diplomáticas.

En consecuencia, tratándose de un Estado soberano e independiente, deberá tenerse en cuenta, por aplicación del principio de igualdad soberana de los Estados³, que dicho Estado goza de inmunidad de jurisdicción, la cual consiste en el deber de los Estados de no enjuiciar a ningún Estado extranjero y el derecho de los Estados a no ser sometidos a juicio por otros Estados extranjeros.

Ahora bien, la inmunidad de la que goza el Estado, se manifiesta además a través de la inmunidad diplomática de sus representaciones regulada indistintamente como privilegios e inmunidades dentro de la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas, aprobada con Decreto Ley N° 17243, que forma parte del derecho nacional; así como por el Reglamento sobre Inmunidades y Privilegios Diplomáticos, aprobado con Decreto Supremo N° 007-82-RE; cuerpos normativos en los que la inmunidad diplomática alcanza directamente a la Misión Diplomática, sus funciones, bienes y a sus integrantes, por lo que debe entenderse que **los privilegios e inmunidades que comprenden son en realidad propios del Estado acreditante.**

Así, la misma Convención de Viena en su preámbulo menciona que las inmunidades y privilegios que se conceden en ella, tienen como fin garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados y no el beneficio de las personas; estableciéndose por ello a favor de la Misión Diplomática, la inviolabilidad de sus locales, archivos, documentos, correspondencia oficial, correo, personal diplomático y sus residencias (artículos 22°, 24°, 27°, 29° y 30°), entre otros privilegios.

Especialmente cabe destacar el numeral 3 del artículo 22° del Convenio que establece que *"Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución"*. Así como el artículo 31 que en su numeral 1 dispone que *"El agente diplomático gozará de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor. Gozará también de inmunidad de su jurisdicción civil y administrativa,..."*, agregando el numeral 3 que *"El agente diplomático no podrá ser objeto de ninguna medida de ejecución,..."*

Por su parte, el Reglamento de Inmunidades y Privilegios Diplomáticos, aprobado por Decreto Supremo N° 007-82-RE, en el inciso a) del artículo 6° señala que el Gobierno del Perú **reconoce como titulares de inmunidades y privilegios diplomáticos a los Estados acreditantes**, entre otros, representados en la República por sus respectivas misiones diplomáticas; y, del artículo 24° al 30° reconoce y regula para los agentes diplomáticos y sus familiares la **inmunidad diplomática de jurisdicción⁴** penal, civil o administrativa; a lo cual cabe añadir que por el artículo 12° se reconoce la inviolabilidad diplomática de la misión, sus integrantes, locales y símbolos nacionales, con la finalidad de permitir a los jefes de misión y agentes diplomáticos **ejercer sin traba alguna la representación** del Estado acreditante, precisando que cubre todos los actos que se cumplen en representación de dicho Estado y al servicio de sus intereses.

Por tanto, ante el incumplimiento de disposiciones legales nacionales referidas a obligaciones impuestas por la Ley General de Aduanas, que configura la infracción tipificada en el numeral 6 del inciso b) del artículo 105° del Texto Único Ordenado de la Ley General

³ Confiere a los países igualdad en el ejercicio de la soberanía, absoluta y exclusiva sobre todo su territorio y las personas que en él se encuentren.

⁴ Derecho de los agentes diplomáticos de un Estado de eximirse de los efectos de la ley del Estado receptor (inaplicación de la ley nacional) y que apareja inmunidad de ejecución, pudiendo dicho Estado formular renuncia expresa. NOVAK, Fabián. Derecho Diplomático. Fondo Editorial PUCP, 2001.

de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 129-2004-EF, por operar como despachador de aduanas gestionando el despacho de mercancías restringidas sin contar con la documentación exigida por las normas específicas para cada mercancía, las misiones y los agentes diplomáticos gozan de un estatuto privilegiado, y por ello, siendo su actuación en representación del Estado acreditante, los actos que realice serán atribuibles a dicho Estado, no correspondiendo interponer contra el mismo, ante autoridades locales, demandas, arrestos, litigios, juicios civiles, citaciones, apremios, embargos, **ni sanciones** penales, civiles ni **administrativas**, en consecuencia no corresponderá aplicar sobre las mismas las sanciones previstas por la Ley General de Aduanas, siendo en tal circunstancia la vía diplomática la única alternativa.

Atentamente.



Autorizar Lectura

En Seguimiento 6
MEM-2013- 38528

Memorándum Electrónico N° 00031 - 2013 - 3A3000

Documento	Seguimiento/Conclusión
DATOS GENERALES	
A :	Nora Sonia Cabrera Torriani Q2-Gerente 4B4000-Gerencia Juridico Aduanera
De :	Rossana Perez Guadalupe 97-Encargado (E) 3A3000-Gerencia De Atencion al Usuario Aduanero Y Sistema De Calidad
Asunto :	Consulta sobre aplicacion de sancion de suspension a Misiones Diplomaticas
Fecha :	25/03/2013 07:38:19 p.m.
Lugar :	Lima
Copia a :	Betty Catalina Monge Martinez, Patricia Elena Cruzado Diaz
Documentos de Referencia :	
CONTENIDO	
<p>Me dirijo a usted a fin de formular consulta legal, de conformidad a lo establecido en el artículo 152° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, respecto a la aplicación de la sanción de suspensión a Misiones Diplomáticas acreditadas en el Perú, que se les ha otorgado código de aduana como despachadores de aduana en calidad de dueños o consignatarios, por la infracción del numeral 6 del inciso b) del artículo 105° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 129-2004-EF.</p> <p>I. NORMATIVIDAD</p> <p>A) Definición: El inciso a) artículo 94° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 129-2004-EF precisa que son despachadores de aduana los dueños o consignatarios de cualquier mercancía. El procedimiento Autorización y Acreditación de Operadores De Comercio Exterior, INTA-PG.24 (v. 2) precisa en el literal e) del acápite VI Disposiciones Generales, que se consideran despachadores de aduana, como dueños o consignatarios a: Misiones diplomáticas, oficinas consulares, representaciones permanentes u organismos internacionales.</p> <p>B) Infracción y Sanción: El numeral 6 del inciso b) del artículo 105° del TUO regula como infracción para los despachadores de aduana el gestionar el despacho de mercancía restringida sin contar con la documentación exigida por las normas específicas para cada mercancía o cuando la documentación no cumpla con las formalidades previstas para su aceptación, así como no comunicar a la SUNAT la denegatoria del documento definitivo en la forma y plazo establecidos en el Reglamento; infracción que según lo establecido por la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 013-2005-EF, es sancionada con suspensión por treinta (30) días calendario.</p> <p>C) Inmunidad Diplomática: El artículo 31° de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, aprobada por el gobierno peruano con Decreto Ley N° 17243, establece que el agente diplomático gozará de inmunidad penal, civil y administrativa. Asimismo, el inciso a) del artículo 6° del Reglamento de Inmunidades y Privilegios Diplomáticos, aprobado por Decreto Supremo N° 007-82-RE, señala que para los efectos de este Reglamento, el Gobierno del Perú reconoce las siguientes categorías de titulares de inmunidades y privilegios diplomáticos, entre otros, a los Estados acreditantes representados en la República por sus respectivas misiones diplomáticas.</p> <p>D) Del Respeto a las Leyes y Reglamentos del Estado Receptor: El numeral 1 del artículo 41 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas establece que, sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor, también están obligadas a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado.</p> <p>II. PROBLEMÁTICA Y CONSULTA</p> <p>Se evalúa el caso de las Misiones Diplomáticas acreditadas que gestionaron el despacho de mercancías restringidas, en su calidad de despachadores de aduana, (dueños de la mercancía), sin contar con la documentación exigida por las normas específicas para cada mercancía, presentándose el dilema respecto a que al contar con inmunidad diplomática le es aplicable o no la infracción establecida en el numeral 6 del inciso b) del artículo 105° del TUO, por lo que se consulta si la inmunidad administrativa a las referidas Misiones Diplomáticas, reconocida por la Convención de Viena, las eximen de la sanción administrativa de suspensión por la infracción del numeral 6 del inciso b) del artículo 105° del TUO, como despachadores de aduana en su calidad de dueños o consignatarios.</p> <p>III. POSICION DE LA INTA</p> <p>Al respecto, se considera que en aplicación del numeral 1 del artículo 41° de la Convención de sobre Relaciones Diplomáticas, las Misiones Diplomáticas pueden ser sancionadas administrativamente al haber infringido como operadores de comercio exterior la ley nacional, que establecía como requisito que en la importación de mercancías restringidas se debía contar con la documentación exigida por las normas específicas para cada mercancía, al momento de la numeración de la declaración de aduanas.</p> <p>Atentamente,</p>	
DATOS ADICIONALES	
Confidencial :	No
Prioridad :	005-Muy Urgente
Acción a Tomar :	003-Para Evaluar
Referencia Adicional :	
Se Adjunta :	

Archivos Adjuntos :	Ver						
Fecha y Hora Recepción :	27/03/2013 10:17:22 a.m.						
DATOS DE LA PROYECCIÓN							
Proyectado por :	Ivan Genaro Ledesma Vilchez 97-Encargado (E) 3A3200-Division De Operadores Y Liberaciones						
Fecha Proyección :	25/03/2013 04:37:05 p.m.						
Participantes de la Proyección :							
SEGUIMIENTOS							
	Remitente	Destinatario	Prioridad	Fecha	Acción	Instrucciones	Archivos Adjuntos
Seguimiento	<i>Nora Sonia Cabrera Torriani</i>	Samuel Gabino Franco Guevara	Muy Urgente	27/03/2013 10:17:54 a.m.	Opinión Técnica	Por favor emitir opinión.	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Samuel Gabino Franco Guevara</i>	Jose Gabriel Francisco Torres Garcia	Muy Urgente	27/03/2013 10:48:14 a.m.	Para Conocimiento	Dr. Torres por favor emitir opinión.	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Jose Gabriel Francisco Torres Garcia</i>	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Muy Urgente	12/04/2013 03:58:33 p.m.	Por Corresponder	Adjunto con el presente el archivo conteniendo el proyecto de informe aprobado en la fecha por la Gerencia	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Flor Elizabeth Nuñez Mariluz</i>	Nora Sonia Cabrera Torriani	Muy Urgente	12/04/2013 04:22:14 p.m.	Por Corresponder	Sonia:	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Nora Sonia Cabrera Torriani</i>	Rossana Perez Guadalupe	Muy Urgente	12/04/2013 04:53:05 p.m.	Opinión Técnica	Buenas tardes Rossana	<i>Ver</i>